formaran Junta Conformada de Cabildo En esta Sala Capitular Como lo acostumbran para tratar las cosas que pertenezen al Bexurio de ambas Mag.des y Bien comun de esta xpa.na de Cartagena los sr.es

Respecto de averse Concluido ya los Dos Tercios fol.s 18 de trigo que por el Decreto antecedente Se mandaron sacar del Pozito dista Villa: de Cartagena Se saquen Embasen y Lleven dhos Tercios quatro Cahizes fanegas de trigo bendiendo los a ziento quatro Cada dos libras de pan la masa, y para Saber los que mexoras en el horno, y pesen no aquellas de Cobrar Cada fanega para el Pozito de Peaje mubo Enviado por El Sor. Dn. Alonso Manuel Carreño quien presento Su Apoderado Sindico Gral. y Dn. Vicente de Tuenca Ferz. Lopez Regidor fiel Executor y Asimismo declaracion que todos Embasos pequeños Cahos de trigo pertenecientes a Embarcad.s del Cato antecedente Se cobren para dho Pozito a razon de quatro y dos rr. menos quartillo, y el de mastaguo Pescante assi Sacado que Son Se cobren a trienta rr. Cada fanega, y en esta forma se entienda Sin embargo debe de Citado Embarcad.s particular por los de Cato antecedentes, por quanto assi a resultado de el ultimo Ensayo echo, y por ausencia no se execuba de trezientas fanegas en mas que Como por este decreto, y el que le precede Se manda el Sor. Provedor mas Concerniente Segun Sobredicho es

Jrisdo

Jose Nuñez Impedim.to dado por Dn. Jph. y Dn. Fern.z Jrizno Alias, de Sto Domingo hexamos, y otros Dn Con Voces Como hijos de Jnes, de Simon Fern.z Jrizno Jrizno y Victor de Jph. Dn. Fern.z Jrizno Jrizno y Naturales desta Villa Enque Enuncian Cosa sin razon de Como Enclaro de mi Nuñez, Dios y Dere Se admitio al estado de hijos dalg.